

Expediente: PA SER 103/26

Presupuesto de licitación: 165.468,80 euros, sin IVA

Plazo de ejecución: 15 meses

MEMORIA Y RESOLUCIÓN DE INICIO

CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE REFORMA DEL ÁREA DE TRATAMIENTO RENAL SUSTITUTIVO Y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA AVANZADA, INCLUIDA LA RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA DE HEMODIALISIS, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

(PA SER 103/26).

Visto el informe de necesidad emitido por la Subdirección de Infraestructuras y SSGG, siendo además responsable de este contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado de acuerdo a las siguientes consideraciones y características:

1. Objeto detallado del contrato.

Esta contratación tiene por objeto el servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución, Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de Reforma del área de tratamiento renal sustitutivo y enfermedad renal crónica avanzada, incluida la renovación de la instalación de tratamiento de agua de hemodiálisis (HUFA), sito en la calle Budapest, 1, de Alcorcón (Madrid).

con las características que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En la ejecución del contrato se podrán tener en consideración las condiciones medioambientales y sociales que se seleccionen para la correcta ejecución del mismo.

2. Motivación de la necesidad del contrato.

Los Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón", establecen en su artículo 4 que el objeto de la Fundación es la realización, en la zona de influencia del Hospital de Alcorcón, de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios; la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional. Entre los fines de interés general que debe cumplir y realizar la Fundación se encuentran la prestación de servicios sanitarios, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, la prestación de servicios socio-sanitarios, la docencia referida a ciencias de la salud, y otros.

La Unidad de Hemodiálisis del HUFA está operativa desde la apertura del centro en 1998, sin haber sido objeto de una reforma integral, más allá de la renovación puntual de equipos. El

área funcional no ha sufrido cambios de distribución desde entonces, por lo que su funcionalidad está desfasada respecto al estándar normativo actual, debido fundamentalmente a la carencia de espacio y a la imposibilidad de adaptar los locales existentes a la evolución tecnológica y al incremento de la demanda de este tipo de tratamientos. La superficie disponible y su distribución actual hace que las áreas de hemodiálisis crónica, diálisis peritoneal, hemodiálisis domiciliaria y circuitos de aislamiento estén muy ajustadas; existe además almacenamiento disperso de ácidos, fungible y monitores entre distintas salas de la Unidad y estancias en sótano. A ello se suma el vencimiento próximo del contrato de mantenimiento de la instalación de tratamiento de agua, lo que hace necesaria su renovación en el marco de esta actuación. Estas circunstancias se detallan en el Programa Funcional del área de hemodiálisis elaborado internamente por el Hospital, que sirve de base técnica a la presente contratación.

Por ello, se ha considerado necesario acometer la reforma integral del área de tratamiento renal sustitutivo y enfermedad renal crónica avanzada, incluida la renovación de la instalación de tratamiento de agua de hemodiálisis, para lo cual resulta imprescindible contar con carácter previo con la redacción del correspondiente Proyecto Básico y de Ejecución, así como con la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud de las obras que posteriormente se ejecuten.

3. Justificación e idoneidad del procedimiento de licitación.

El Hospital decide tramitar el contrato de servicios mediante procedimiento abierto en base a los siguientes argumentos:

- El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
- Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
- Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).

El contrato es adecuado y apropiado para asegurar la continuidad de la actividad sanitaria propia del HUFA, mediante la ejecución de este servicio en las condiciones de seguridad y calidad que se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de conformidad con los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de cuya aplicación resulta un contrato de servicio abierto con pluralidad de criterios de adjudicación cuantificables mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, tanto evaluables de forma automática mediante fórmulas como dependientes de un juicio de valor, en los términos establecidos en el apartado 10 del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. No División en lotes

No procede dividir el objeto en lotes. La realización independiente de las prestaciones dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. La dirección de obra y la de ejecución consisten en interpretar y controlar el proyecto que redacta el propio adjudicatario. La coordinación de seguridad y salud verifica en obra las medidas del Estudio de Seguridad y Salud, que forma parte de ese mismo proyecto. La independencia del coordinador respecto de la dirección facultativa queda garantizada por el apartado 8.6. Además, las obras se ejecutan en un hospital en funcionamiento, con traslado de la actividad asistencial y renovación íntegra de instalaciones. Por ello se requiere un único equipo responsable desde el diseño hasta la ejecución. Fragmentar las prestaciones generaría conflictos de responsabilidad y de coordinación que comprometerían la calidad, la seguridad y los plazos.

5. Presupuesto base de licitación.

Tipo de presupuesto: Cuantía máxima determinada

Base imponible	165.468,80 €
Importe IVA (21%)	34.748,45 €
Importe total	200.217,25 €

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación:

- Sistema de determinación del presupuesto: Aplicación de honorarios por tarifas, según el artículo 101.11.c de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Para el cálculo del presupuesto se ha tenido en cuenta la instrucción 97/2022 de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud pública para la homogeneización de criterios de cálculo de honorarios profesionales para la redacción de proyectos de edificación y dirección facultativa de las obras.

Distribución de honorarios (sin IVA):

(Desglose del presupuesto en la Memoria económica del expediente).

Concepto	Plazo	Importe (sin IVA)	%
Redacción Proyecto Básico	1 mes desde firma	17.871,20 €	25%
Redacción Proyecto de Ejecución	3 meses desde firma	53.613,60 €	75%
Dirección de Obra (certificaciones mensuales)	10 meses	34.859,52 €	45% DF
Dirección de Ejecución de Obra (certificaciones mensuales)	10 meses	34.859,52 €	45% DF
Liquidación de Obra	2 meses	7.746,56€	10% DF
Coordinación de Seguridad y Salud	12 meses	16.518,40 €	100%

Concepto	Plazo	Importe (sin IVA)	%
TOTAL		165.468,80 €	

Sistema de determinación del precio de acuerdo con el artículo 309 de LCSP y 197 del RGLCAP: Honorarios por tarifas.

6. Valor estimado del contrato.

Método aplicado para calcular el valor estimado (art. 101 LCSP): Base imponible del importe de licitación sin prórroga ni modificaciones.

De esta manera, el valor estimado del contrato, es de 165.468,80 euros.

Concepto	Importe (euros)
Presupuesto	165.468,80
Modificaciones	No
Prórrogas	No
Otras opciones	No
Valor estimado	165.468,80

7. Regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada por no sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 216.000 euros, y para los de obras 5.404.000 euros, a partir del 1 de enero de 2026, conforme a la Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público.

8. Clasificación que se exige a los participantes.

No aplica, por ser un contrato de servicios al no estar incluido el objeto del contrato en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

9. Justificación de los criterios de solvencia exigidos

Las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indican en el anuncio de licitación y se especifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares, están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo. Es posible su acreditación con medios de otras entidades, siempre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, el adjudicatario disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Por la criticidad del

servicio objeto de este contrato y su relevancia en la calidad percibida por los usuarios, se opta por exigir a los licitadores solvencias altas, dentro los márgenes indicados por la legislación.

10. Duración del contrato y de ejecución de la prestación:

El servicio se contrata por un periodo de 15 meses desde la firma del contrato.

Fase	Plazo
Redacción del Proyecto Básico	1 mes desde la firma del contrato
Redacción del Proyecto de Ejecución	3 meses desde la firma del contrato
Dirección Facultativa y Coordinación SyS	10 meses desde el acta de replanteo e inicio de obra hasta la recepción
Liquidación de la obra	2 meses desde la recepción de la obra

La duración de la Dirección de Obra y de la Dirección de Ejecución de Obra, conforme al art. 29.7 de la LCSP, se determina en función de la duración del contrato principal relativo a la ejecución de las obras y se cuenta desde su comienzo, por lo que el plazo total efectivo del contrato es de quince meses, estimándose el inicio a la firma del contrato. Al tratarse de un contrato de servicios complementarios a una obra, los trabajos de Dirección Facultativa se extenderán hasta la completa realización y certificación final de obra.

El adjudicatario puede proponer un plazo de ejecución de las obras distinto a los 10 meses, estándose al plazo que resulte de la adjudicación de la obra y con los alcances previstos en la misma; lo mismo se aplica si en la licitación de la obra existiera la posibilidad de ofertar un plazo inferior.

Entre la finalización de la redacción de la documentación técnica y el inicio de las obras se estima un periodo de cinco meses para la tramitación, supervisión y aprobación de la documentación técnica y la licitación y adjudicación de las obras.

11. Modificaciones posibles previstas.

No se prevén modificaciones.

Las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o que, siendo previstas, no se ajusten a lo inicialmente previsto, se regulan en el art. 205 de la LCSP.

12. Licitación electrónica.

Es obligatoria la licitación electrónica.

13. Justificación de los criterios de adjudicación

El art. 145.3.g de la LCSP indica que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procede, en todo caso, en los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir

modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, por lo que se considere adecuada la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para la adecuada adjudicación del contrato, ya que los empresarios no se seleccionarán exclusivamente en atención a la oferta de precio más bajo.

Entre los criterios de adjudicación, el peso del criterio relacionado con los costes (Oferta económica) es del 49 %, con la fórmula objetiva de uso común en los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud, fórmula en la que las diferencias económicas entre las ofertas se reflejan razonablemente y la oferta más baja obtiene siempre la máxima puntuación. Las diferencias de precio quedan manifiestas en la puntuación, pero de una forma matizada, lo que permite que la relación calidad-precio sea considerada, especialmente en el caso de que la participación sea reducida o con ofertas económicas dispersas, circunstancias en las que normalmente la fórmula que considera directamente la proporcionalidad de la baja suele ser discriminatoria.

El resto del peso de los criterios de adjudicación es del 51 %, distribuido entre 28 puntos correspondientes a criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor y 23 puntos correspondientes a criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas.

Los criterios cualitativos (51 puntos) se articulan, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en dos categorías:

10.1) Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (hasta 28 puntos):

Se valoran aspectos de la propuesta técnica que no pueden cuantificarse mediante fórmulas y que reflejan la comprensión del licitador de las necesidades del Hospital y su capacidad para resolverlas:

A. Memoria técnica de la propuesta (hasta 14 puntos): se valoran la adecuación de la propuesta al Programa Funcional y Bases Técnicas (hasta 5 puntos), en particular el dimensionamiento y la compartimentación de las salas de hemodiálisis de crónicos, agudos y aislamiento, y la solución para las áreas de diálisis peritoneal, hemodiálisis domiciliaria y consultas de ERCA; la solución técnica para la renovación de la instalación de tratamiento de agua (hasta 5 puntos), incluida su integración con el resto de instalaciones del edificio, la justificación del material del anillo de distribución y la conexión con los anillos generales existentes; y la identificación y tratamiento de los puntos críticos de la intervención (hasta 4 puntos), en especial los condicionantes derivados del traslado provisional de la actividad asistencial y las medidas para garantizar la continuidad del servicio y de los circuitos de aislamiento. Es el criterio de mayor peso dentro de este bloque, al concentrar los aspectos que más condicionan la calidad del proyecto: la adecuación funcional del área y la solución de la instalación de tratamiento de agua.

B. Propuesta gráfica arquitectónica y de instalaciones (hasta 9 puntos): se valoran la distribución funcional gráfica del área (hasta 3 puntos), las circulaciones y flujos de pacientes,

personal sanitario y material, con separación de circulaciones limpias y sucias y resolución de los circuitos de pacientes de TRS y de consultas de ERCA (hasta 3 puntos), y el esquema de instalaciones, incluido el dimensionamiento de la nueva planta de tratamiento de agua (hasta 3 puntos). Se exige un nivel de definición de estudio previo, proporcionado al importe del contrato.

C. Planificación de los trabajos y coordinación con la actividad asistencial (hasta 5 puntos): se valoran el programa de trabajo y la secuenciación de las fases de redacción, dirección de obra y liquidación (hasta 2 puntos), las medidas para minimizar las afecciones a la actividad asistencial durante la redacción y la ejecución de la obra (hasta 1 punto), y la planificación de la puesta en marcha y de la fase de validación de la instalación de tratamiento de agua (hasta 2 puntos).

Cada criterio se desglosa en subcriterios con su ponderación, conforme al apartado 10.1 del cuadro de características del PCAP. La valoración se efectuará mediante niveles escalonados definidos en dicho apartado.

10.2) Criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (hasta 23 puntos):

A. Experiencia adicional del equipo técnico mínimo (hasta 9 puntos): se valora la experiencia de cada profesional en edificios de uso sanitario que exceda de la mínima exigida. Se trata de un criterio admitido por el artículo 145.2. 2.º de la LCSP, en tanto la calidad del personal adscrito al contrato puede afectar de manera significativa a su mejor ejecución. En un servicio de redacción de proyecto y dirección facultativa, el resultado depende directamente de la experiencia de las personas que lo prestan.

B. Reducción del plazo de redacción del proyecto (hasta 6 puntos): se valora la reducción del plazo de entrega del estudio previo y proyecto básico. La redacción de estos documentos condiciona el inicio de la licitación de las obras, por lo que su entrega anticipada permite adelantar dicha licitación y, en consecuencia, la puesta en servicio del área de hemodiálisis reformada y de la nueva instalación de tratamiento de agua.

C. Formación en metodología BIM (hasta 3 puntos): se valora la incorporación de técnicos con formación acreditada en metodología BIM. Esta formación favorece la coordinación entre la arquitectura y las instalaciones y la detección temprana de interferencias, que es especialmente relevante en una intervención con renovación íntegra de instalaciones.

D. Compromiso de visitas adicionales a la obra (hasta 5 puntos): se valora el incremento de la presencia de la dirección facultativa en obra por encima del mínimo exigido en el PPT. Esta mayor presencia refuerza el control de la ejecución en un entorno hospitalario en funcionamiento.

Ofertas anormalmente bajas

Se considerará que la oferta es anormalmente baja o desproporcionada si, en el criterio de oferta económica, la propuesta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales, cuando solo haya un licitador; y si fueran varios los licitadores, cuando la oferta sea inferior en más de 10 puntos porcentuales a la media aritmética de las proposiciones presentadas, o inferior en más de un 25 % al presupuesto base de licitación, con independencia de su relación con la media.

14. Justificación de los criterios de desempate

En el PCAP se incluyen como criterios de desempate las medidas de carácter social establecidas en el art. 147.1.a), b) y e) como criterios de adjudicación preferente. Tendrán preferencia en caso de empate las proposiciones que reúnan más de una característica de entre los tres apartados. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente. En último caso, sorteo.

15. Justificación de condiciones especiales de ejecución

Conforme al apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de tipo social o medioambiental para este contrato.

Las condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario. Su finalidad es el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 202 LCSP.

La especial incidencia que los servicios objeto de este contrato tienen en la actividad sanitario-asistencial del Hospital Universitario Fundación Alcorcón en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

16. Garantía provisional. Garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 106.1 de la LCSP, en el procedimiento de contratación no procede, con carácter general, la exigencia de garantía provisional, salvo que el órgano de contratación, de forma excepcional y por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En el presente caso, no se aprecian motivos de interés público que justifiquen su exigencia, por lo que no se considera necesario solicitar a los licitadores la constitución de una garantía provisional que garantice el mantenimiento de sus ofertas hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato.

De conformidad con el artículo 107.1 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido, en los términos establecidos en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. No resulta de aplicación la exención prevista en dicho artículo para el caso de suministros de bienes consumibles, al tratarse el presente contrato de un servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.

17. Responsable del contrato.

El órgano de contratación nombra como responsable del Contrato a la Subdirección de Infraestructuras y SSGG para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección de Infraestructuras y SSGG.

18. Conflicto de intereses.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación que me atribuye el artículo 14.1.j) de los Estatutos de la fundación pública sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón", aprobados por Acuerdo de 24 de junio de 2026 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 149, de 25 de junio de 2026), que establece entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios y ejercer como órgano de contratación dentro de las cuantías y límites establecidos al efecto, resuelve:

ORDENAR EL INICIO

del expediente de contratación para el **“Servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución, Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de Reforma del área de tratamiento renal sustitutivo y enfermedad renal crónica avanzada, incluida la renovación de la instalación de tratamiento de agua de hemodiálisis, del Hospital Universitario Fundación Alcorcón”** a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios.(PA SER 103/26) para atender las necesidades objeto del contrato de referencia, por un periodo de **15 meses**, por un importe máximo de **200.217,25 €, IVA 21 % incluido**.

Alcorcón, en la fecha de la firma,
Firmado digitalmente por: MODOALDO GARRIDO MARTIN - *****
Fecha: 2026.10.01 13:50

Dr. Modoaldo Garrido Martin
Director Gerente